

Otro sí: pido atentamente se sirva esa Superioridad ordenar se me expida por la Secretaría, á mi costa, copia Certificada de la concesión primitiva que se me otorgó en el asunto de que se trata, con fecha 19 de Mayo de 1899, así como de la ampliación que me fué concedida con fecha 16 de Noviembre último y por la cual se hizo extensiva dicha concesión al aprovechamiento de la fuerza motriz eléctrica en cualesquiera otras aplicaciones industriales.

Lugar y fecha ut. supra.—*Francisco Dávila.*

Anexo Número 744.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 30 de Junio de 1900.

Por presentado y admitido con los recados que se acompañan, devuélvase éstos, expídase al ocurrente Sr. Francisco Dávila y á sus expensas, copia certificada, tanto de la concesión que se le otorgó en 10 de Mayo de 1899, para el establecimiento de una planta de luz eléctrica en Linares, como de la ampliación que el 16 de Noviembre del mismo año se le concedió para el aprovechamiento en otras industrias, de la fuerza motriz que dicha planta desarrollará; y atendiendo á las razones que dicho Sr. expresa en su escrito de 25 de Mayo próximo pasado, así como á las que expone en el presente y que justifica con el contenido de los recados de que se ha hecho mención, se resuelve: que el plazo de dieciocho meses que en dicha concesión se le fijó para que estuviera instalada y puesta en servicio la referida planta, se prorroga por seis meses, á condición de que el depósito de \$400.00 que tiene hecho en la Tesorería del Estado el Sr. Dávila para garantizar el cumplimiento de su compromiso, se aumente ahora á \$800.00 ochocientos pesos, los cuales quedarán afectos á la misma responsabilidad como lo han estado los \$400.00 cuatrocientos pesos anteriores. Notifíquese y transcribáse á quienes corresponda.—*P. Benítez Leal.*—*Isauro F. de P. Villarreal, O. M.*

Anexo Número 745.

C. Gobernador del Estado de Nuevo-León:—José V. Noriega, vecino de esta Ciudad de Linares, como apoderado de la Compañía de Alumbrado Eléctrico y Fuerza Motriz de Linares, S. A., según lo acredita el testimonio que acompaño y que suplico se me devuelva, tomada que sea la razón respectiva, ante Ud. con el respeto debido, expongo:

Que en la Ciudad de Guanajuato se constituyó el 24 de Noviembre de 1900, una Sociedad Anónima bajo la razón de "Compañía de Alumbrado Eléctrico y Fuerza Motriz de Linares," á la cual el Sr. Dright Furness traspasó sus derechos á la concesión que ese Gobierno otorgó, en 10 de Mayo de 1899, al Sr. Francisco Dávila, para la instalación de una planta de luz eléctrica en Linares, así como á la ampliación de 16 de Noviembre del mismo año, para el aprovechamiento de fuerza en otras industrias; cuyas concesiones fueron traspasadas por el Sr. Francisco Dávila al Sr. S. A. Dyer y por este Sr. al expresado Sr. Dright Furness, siendo este último traspaso aprobado por ese Gobierno el 10 de Agosto de 1900.

Que para comprobar la constitución de la Sociedad expresada, así como el traspaso hecho en su favor de las concesiones mencionadas, acompaño el testimonio de la escritura constitutiva de la misma Sociedad, en la cual escritura consta también el traspaso que le hizo el Sr. Dright Furness; cuyo testimonio ha sido registrado el 31 de Enero último, en el Registro Público de la Propiedad de esta localidad, y el cual

suplico me sea devuelto, tomada que fuere la razón correspondiente. Por lo expuesto

A Ud. Sr. Gobernador suplico se sirva tener á la Compañía de Alumbrado Eléctrico y Fuerza Motriz de Linares, S. A., como dueña de la concesión y de la ampliación expresadas, con todos los derechos y obligaciones que de esa concesión y ampliación se derivan, así como de la prórroga relativa de 16 de Noviembre de 1899.

Linares, Febrero 2 de 1901.—*José V. Noriega.*

Otro sí—Suplico que la resolución que recaiga á esta solicitud, me sea notificada por conducto del Sr. Alcalde 1º de esta Ciudad; y si eso no fuere posible, autorizo al Sr. Dr. Antonio F. Leal para que á mi nombre y de la Compañía que represento, oiga la notificación y reciba una copia certificada de la resolución mencionada, que solicito y suplico se me expida.

La misma fecha y lugar.—*José V. Noriega.*

Anexo Número 746.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León—Monterrey, 7 de Febrero de 1901—Por presentado y admitido con los testimonios de poder y de escritura de traspaso que se acompañan, déjese tomada de ellos la razón correspondiente y hecho que sea, devuélvase; y en atención al contenido del primero de los mismos, téngase al ocurrente, Sr. José V. Noriega, como representante legítimo de la "Compañía de Alumbrado Eléctrico y Fuerza Motriz de Linares," S. A., y á ésta, por virtud de que, según aparece de la repetida escritura, le han sido traspasados por el Sr. Dright Furness los derechos que él adquirió del Sr. Dyer, quien los obtuvo á su vez del Sr. Francisco Dávila, para la instalación en Linares de una planta de luz eléctrica conforme á la concesión que al último de los mencionados Señores otorgó este Gobierno en (10) diez de Mayo de 1899, téngasele como propietaria de dicha concesión, y sujeta, por tanto, á las responsabilidades y obligaciones bajo las cuales se acordó aquella, así como á las de la ampliación y prórroga de la misma de 16 de Noviembre del expresado año de 1899 y 30 de Junio de 1900, respectivamente. Notifíquese, transcribáse á la 1ª Autoridad de aquel Municipio y á la Tesorería General del Estado, expídase al ocurrente, á sus expensas, la copia certificada que solicita de la presente resolución, y agréguese este recurso al expediente relativo.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 747.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León—Monterrey, 30 de Noviembre de 1901.—Téngase por presentado el escrito que antecede, y en atención á las razones que el Sr. Francisco Dávila expresa en el mismo, así como á que, el Sr. José V. Noriega, apoderado de la "Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Linares," según su exposición de 28 del actual, que obra á fojas 107, vuelta, del expediente relativo, está conforme en que se devuelvan al ocurrente los depósitos que por valor de \$800.00 cts. ochocientos pesos hizo éste en la Tesorería General del Estado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrajo al obtener de este Gobierno la concesión para el establecimiento de una planta de luz eléctrica en aquella Ciudad y al prorrogarsele el plazo en que tal industria debería ponerse en explotación, se resuelve: que por la Oficina en referencia le sea devuelta

al mencionado Sr. Dávila la cantidad de dinero de que se trata. Notifíquese, transcribáse á quienes corresponda y agréguese esta instancia á su expediente principal.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 748.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 18,270. El Gobierno de mi cargo, en uso de la facultad que le confiere el decreto N.º 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó el N.º 6 de 1.º de igual mes de 1889, expedidos por esa H. Legislatura, ha concedido al Sr. Luis Manero exención de contribuciones del Estado y Municipales durante dieciséis años, y de la mitad de esos mismos impuestos por cuatro años después de vencido aquel plazo, por el capital que invierta en el establecimiento de una fábrica de botellas y demás objetos de vidrio.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para su conocimiento, y en virtud de lo dispuesto en la parte final del decreto primeramente citado, remitiendo un número del Periódico Oficial en que se publicó el relativo á la concesión de que se trata.

Reitero á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 749.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 19.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba la exención acordada por el Ejecutivo del Estado, de fecha 11 de Junio último, al capital que el Sr. Luis Manero ó la Compañía que organice, invierta en el establecimiento en esta Ciudad, de una fábrica de botellas, vidrios planos y objetos de vidrio, bajo las distintas formas que en dicha fábrica se elaboren.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 750

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 18270. Este Gobierno haciendo uso de la facultad que le otorga la ley N.º 8 de 15 de

Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 6 de 1.º de igual mes de 1895, expedidas por ese H. Congreso, concedió á los Sres. Luis Lorenzo González, Federico G. Padilla y Rómulo Padilla, exención de contribuciones del Estado únicamente, durante cinco años, por el capital que inviertan en una empresa que tratan de establecer en esta Ciudad, de carruajes y vehículos de transporte para pasajeros y equipajes, y en una pensión de caballos.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de esa misma H. Cámara y en virtud de lo dispuesto en la parte final de la ley primeramente citada, remitiendo adjunto un ejemplar del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se trata.

Renuevo á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, Septiembre 26 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 751.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 15.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba la concesión del Ejecutivo de 14 de Septiembre último, que exenciona de contribuciones del Estado, al capital que los Sres. Luis Lorenzo González, Federico G. Padilla y Rómulo Padilla inviertan en una empresa que tratan de establecer en esta Ciudad, de carruajes y vehículos de transporte para personas y equipajes y en una pensión de caballos.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 752

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 30 de Abril de 1900.

Apareciendo del anterior informe rendido por el Recaudador de Rentas del Estado en esta Ciudad, que el capital empleado por los Sres. Luis Lorenzo González, Federico G. y Rómulo Padilla, en la empresa de carruajes y vehículos de transporte para pasajeros y equipajes, así como en la pensión de caballos de que se hace referencia, asciende á \$12,347.63 doce mil trescientos cuarenta y siete pesos, sesenta y tres centavos, suma que excede en \$5,347.63 á la de \$7,000.00 que se obligaron á invertir, y que ha quedado establecido dicho giro dentro del término que se fijó en la concesión relativa fecha 14 de Septiembre de 1899, se dispone sea devuelta á los